



La Cámara de Diputados aprobó, en lo general y particular, reformas que regulan el empleo en plataformas digitales

Boletín No. 0594

- El dictamen fue remitido al Senado

La Cámara de Diputados aprobó, en lo general y en lo particular, el dictamen que reconoce en la Ley Federal del Trabajo a las y los trabajadores de plataformas digitales sus derechos laborales y de seguridad social, y establece las condiciones necesarias para formalizar la relación laboral con las empresas.

El documento, que adiciona los artículos 49, 50, 127, un Capítulo IX Bis y un artículo 997-B a la Ley Federal del Trabajo, fue avalado en lo general con 462 votos a favor, y en lo particular y en términos del dictamen, recibió 389 votos en pro y 65 en contra. Se remitió al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

Indica que las plataformas digitales serán el conjunto de mecanismos, aplicaciones informáticas, sistemas y dispositivos que asignen tareas, obras, servicios y trabajos a personas trabajadoras en favor de terceros, y define a las personas de esta modalidad como aquellas que presten servicios personales, remunerados y subordinados, bajo el mando y supervisión de la plataforma digital de una persona física o moral.

El trabajo de plataformas digitales será la relación laboral subordinada para el desempeño de actividades remuneradas que requieran presencia física de la persona trabajadora para la prestación del servicio, las cuales son gestionadas por una persona física o moral en favor de terceros a través de una plataforma digital, utilizando las tecnologías de la información y comunicación para ejercer el mando y la supervisión sobre la persona trabajadora.



Fija reglas para la participación en el reparto de utilidades reconocidas por la Constitución Política conforme al tiempo efectivamente laborado, mismo que deberá ser superior a 288 horas al año.

No se considerará como empleadores de las personas en plataformas digitales a los usuarios, consumidores o beneficiarios de tareas, servicios y trabajos; el tiempo destinado para la plataforma será definido por la persona trabajadora, mientras que el salario se fijará por tarea, servicio, obra o trabajo realizado contemplando el proporcional del día de descanso semanal, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo

El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral autorizará y registrará los contratos y establece las sanciones a los empleadores de este tipo de trabajo especial que incumplan las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

Además, establece que la persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50, cuando se trate de personas trabajadoras en plataformas digitales. Únicamente procederá la reinstalación obligatoria en caso de violación a derechos colectivos, tales como la libertad de asociación, autonomía sindical, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Subraya que las empresas de plataformas digitales deberán observar una perspectiva de género que proteja a las personas trabajadoras de actos de discriminación, violencia laboral, violencia sexual, acoso u hostigamiento con motivo de su trabajo, y que permita conciliar el trabajo con la vida personal y familiar.

Las empresas de plataformas digitales tienen prohibido el cobro a las personas trabajadoras por la inscripción, uso, separación o conceptos similares, relacionados con la relación laboral, así como el trabajo de personas menores de edad, la retención de dinero a las personas trabajadoras adicional a los conceptos establecidos en la Ley.

También, el encubrimiento o la simulación que busque desvirtuar el vínculo laboral mediante contratos de carácter civil, mercantil u otros, la prestación de servicios de puesta a disposición de personal propio en beneficio de otra persona física o moral, y manipular el ingreso de las personas trabajadoras para evitar su calificación con trabajadores subordinados de plataformas digitales.



Prohíbe transferir a las personas trabajadoras que se encuentren sujetas a una relación laboral tradicional a un esquema de trabajo en plataformas digitales, con el fin de buscar desvirtuar el vínculo laboral, los derechos asociados con el mismo o con el objeto de reducir las cargas fiscales, de seguridad social o laborales que se desprendan de la relación de trabajo.

En el régimen transitorio argumenta que el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicarán en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 5 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas de carácter general que garanticen el cumplimiento de las Obligaciones contenidas en las fracciones V y VI del artículo 291-K de esta Ley, a través de una prueba piloto de participación obligatoria para el aseguramiento de personas trabajadoras de plataformas digitales.

También, el Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la publicación de las reglas de carácter general, para que considerando los resultados que arroje la prueba piloto para el aseguramiento de personas trabajadoras de plataformas digitales, se preparen las iniciativas que con mayor detalle definirán los aspectos relativos al cumplimiento de dichas Obligaciones.

Subraya que la temporalidad se obtiene considerando el tiempo de trabajo en 45 minutos por cada hora y 15 minutos de tiempo de espera para la recepción de tareas, servicios y, obras o trabajos; lo que se traduce en un factor de 0.75 de actividad efectivamente laborada por cada hora. Al aplicar el factor a una jornada de 8 horas da como resultado 6 diarias, lo que representa 36 semanales o 144 mensuales, por lo que al tomar en consideración la temporalidad establecida en la fracción VII del artículo citado, se equipara a 288 horas de actividad efectivamente laborada.

Además, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá recopilar, elaborar, procesar y divulgar información con el fin de facilitar la comprensión de los derechos y obligaciones que se desprendan de las relaciones de trabajo en plataformas digitales, y contará con 5 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para publicar las disposiciones de carácter general que definirán el cálculo del ingreso neto a las que se refiere el artículo 291-F.



Se reconoce una realidad que ha sido ignorada

En la fundamentación, la presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (Morena), estimó que la reforma era necesaria porque reconoce una realidad que ha sido ignorada durante tiempo, pues más de 650 mil trabajadores participan en dicho sector laborando al margen de la Ley Federal del Trabajo.

Indicó que hoy es un día histórico para México, pues el dictamen marca un antes y un después para el sector laboral que crece exponencialmente y que, hasta hoy, había sido invisibilizado. De las principales problemáticas que viven es la falta de seguridad social, atención médica, acceso a vivienda, protección ante despidos injustificados, jubilación, seguros por riesgos de trabajo, enfermedades e invalidez.

“Con esta reforma estamos cambiando este paradigma. Ahora, los trabajadores de plataformas digitales serán reconocidos como lo que son: trabajadores con derechos, con acceso a seguridad social, a reparto de utilidades y, principalmente, contarán con la certeza de que su esfuerzo será protegido por la ley”, añadió.

Hizo mención que el dictamen deriva de una iniciativa enviada por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo el pasado 3 de diciembre y enriquecido con diversas iniciativas de diputadas y diputados de los grupos parlamentario de Morena, PAN y PVEM.

Relató que se hace un reconocimiento al estatus laboral de los trabajadores de plataformas digitales y a su derecho a contar con seguridad social y prestaciones, incluidas atención médica, seguros de riesgos laborales, pensiones, incapacidad y otros beneficios como el pago de indemnizaciones por despido injustificado, reparto de utilidades, derecho a vivienda.

También, dijo, el derecho a la sindicación y negociación colectiva, con lo cual se busca garantizar a los trabajadores de las plataformas el derecho a organizarse sindicalmente y a la negociación colectiva para mejorar sus condiciones laborales.



Sobre la jornada laboral y los descansos, establece límites para evitar largas horas de trabajo sin periodos de descanso y transparencia en el pago y las tarifas, lo que obliga a las plataformas a explicar de manera clara cómo se calculan los pagos y las comisiones para dar certeza a los trabajadores sobre sus ingresos.

Gómez Maldonado expuso que el dictamen considera la responsabilidad de las plataformas en casos de accidentes de trabajo, ya que los trabajadores de ese sector, principalmente en el caso de repartidores y choferes, están expuestos a riesgos durante sus trayectos, y el derecho a la desconexión digital que garantiza a los trabajadores de plataformas a que no estén obligados a trabajar 24/7, dándoles la oportunidad de disponer y organizar tiempo y evitar la sobreexplotación.

“La reforma reconoce a los trabajadores de plataformas digitales sus derechos laborales y su seguridad social. En esta Cámara tenemos una responsabilidad histórica: garantizar que el trabajo digno sea un derecho de todas y todos sin excepción. Esta reforma no es solo un avance jurídico, es un acto de justicia para quienes, día a día, sostienen la economía desde las plataformas digitales”, añadió.

Particular

Para la discusión en lo particular, **el presidente de la Mesa Directiva, Sergio Gutiérrez Luna**, anunció que se presentaron propuestas de modificación a los artículos 50, 127, 291-A, 291-B, 291-C, 291-D, 291-K y 291-L de la Ley Federal del Trabajo, así como los transitorios Segundo, Tercero y Cuarto, mismos que quedaron en sus términos.

Durante la discusión, diputadas y diputados de Morena, PAN, PT y PRI presentaron propuestas de modificación, las cuales fueron retiradas o no se admitieron a discusión y, por lo tanto, fueron desechadas.

